

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000251-00**, informando que: i) se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación allegada por COLPENSIONES, ii) existe solicitud de aclaración del auto anterior, iii) la secretaria de este despacho procedió a notificar, de conformidad con el decreto 806 de 2020 a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, previa solicitud de la entidad, iv) ésta demandada contestó la demanda, y v) existe solicitud de certificación por parte de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte actora solicitó aclaración del auto de fecha 24 de septiembre de 2021, por medio del cual, entre otras cosas, procedió a aclarar el auto del 17 de septiembre de 2021, con relación a que se indicara que la providencia hacía referencia era a la aclaración del auto que designó curador ad litem a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, y no al auto admisorio de la demanda.

En ese sentido, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante y en virtud del artículo 285 del CGP, se procede a aclarar el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, advirtiendo que, para todos los efectos, se procedió a aclarar el auto que designó curador ad litem a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

INCORPORAR el trámite de notificación efectuado por la secretaria de este despacho a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, de conformidad al decreto 806 de 2020, para los fines a que haya lugar.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1016007216 y T.P. No. 266914 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARY ACHÓN PACÓN, identificada con C.C. No. 41.737.900 y T.P. No. 60.870 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

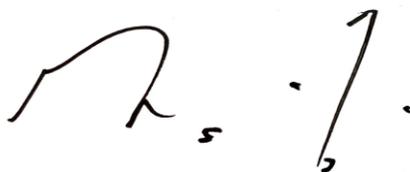
Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Por otro lado, **SE RELEVA** al doctor CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA del cargo de curador ad litem de la demanda JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, dado que ésta última compareció al proceso.

Finalmente, **SE ACCEDE** a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, con relación a que se expida certificación referente a su gestión como apoderada de la demandante. En consecuencia, **POR SECRETARÍA** procédase a expedir la certificación solicitada en los términos del memorial presentado por la togada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **14 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006**

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e06f1b8cd32b354796f1f313075e634670959a3686763496ab2ca46473e3d9**

Documento generado en 11/02/2022 05:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>